INFORME TÉCNICO Nº 932 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 29 AGO 2017 HORA 11:30
RECIBIDO
Firma

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre modificación contractual – régimen CAS

Referencia : Oficio N° 099-2017-OTASS/OA

Fecha : Lima, 29 AGO. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia el Jefe (e) de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS consulta a SERVIR si es posible que de manera consensuada entre dicha entidad y el servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se realice la modificación contractual del lugar de trabajo, que originalmente se estableció en Lima, a las diversas regiones del país.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios

2.4 Según lo previsto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM[1], el contrato administrativo de

---

[1] Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios.

servicios puede ser modificado luego de su celebración. No obstante, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.

2.5 El mencionado artículo señala expresamente que la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio[2]. Asimismo señala que la modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato y que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. Es decir, los aspectos modificables del contrato administrativo de servicios son aquellos no esenciales.

2.6 Los aspectos esenciales están pues relacionados al puesto objeto del contrato por lo que, al variar estos aspectos (entre ellos la variación de la provincia en la que se presta el servicio), se estaría creando un nuevo puesto, debiendo este nuevo puesto ser necesariamente sometido al proceso de selección respectivo (concurso público).

2.7 Excepcionalmente, la norma establece la posibilidad que la entidad pueda modificar el contrato en los mencionados aspectos esenciales, de existir una expresa disposición legal que así lo habilite, lo cual no se verifica en el presente caso.

2.8 Por tanto, considerando lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, no resulta posible que la entidad y el servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, de manera consensuada realicen la modificación del lugar de trabajo establecido en el contrato respectivo, al tratarse de la modificación de un aspecto esencial relacionado con el puesto objeto del contrato que, al variar, supondría la creación de un nuevo puesto.

III. Conclusiones

3.1 Según lo previsto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el contrato administrativo de servicios puede ser modificado luego de su celebración, únicamente respecto del modo, lugar y el tiempo de la prestación de servicios, siendo que la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio.

3.2 Los aspectos esenciales del contrato administrativo de servicios están relacionados al puesto objeto del contrato por lo que, al variar estos aspectos se estaría creando un nuevo puesto, debiendo este nuevo puesto ser necesariamente sometido al proceso de selección respectivo, salvo disposición legal expresa en contrario.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL VºBº C. SU SPGSC

[2] Artículo 7° del Decreto Supremo N° 075-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011:
"Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.
Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

3.3 Considerando lo previsto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, no resulta posible que la entidad y un servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, de manera consensuada realicen la modificación del lugar de trabajo establecido en el contrato respectivo, al tratarse de la modificación de un aspecto esencial relacionado con el puesto objeto del contrato que, al variar, supondría la creación de un nuevo puesto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/fbg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017